

JUEVES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 230

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

CVE-2023-10183 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Uso del Albergue Municipal.*

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Los Tojos, el 29 de septiembre de 2023, se acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Uso del Albergue Municipal titularidad municipal.

Habiendo sido objeto dicha aprobación provisional de información pública mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin haberse producido reclamaciones ni alegaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el citado acuerdo se entiende aprobado definitivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a publicar íntegramente el texto íntegro del acuerdo.

Dicho acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación de este anuncio en el BOC ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, conforme al artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tenga por conveniente.

ORDENANZA FISCAL POR EL QUE SE ESTABLECE LA TASA POR EL USO DEL ALBERGUE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

El Ayuntamiento de Los Tojos dispone de un edificio en la localidad de Los Tojos, el cual presta servicios como Albergue para alojamiento de aquellas personas que lo soliciten a través del procedimiento establecido en la ordenanza municipal de Ordenanza Fiscal reguladora del Uso del Albergue publicada en el BOC 6/10/2021.

Considerando que la figura tributaria adecuada para gravar el coste del servicio es la tasa, debido a que el mismo no se presta en régimen de competencia, sino que es el Ayuntamiento de Los Tojos el único sujeto en el municipio que lo presta.

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la "TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN ALBERGUE" que regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

JUEVES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 230

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios públicos relacionados con el alojamiento acogedor de convivencia, relacionada con el tiempo libre, orientado al turismo de disfrute de la naturaleza, peregrinación, práctica deportiva o cualquier otro motivo que requiera alojamiento.

Se establece la prioridad de recepción del servicio a los grupos sobre los usuarios individuales, así como los alojamientos de grupos escolares de educación respecto a otros en el caso de simultaneidad de alojamiento.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

IV. RESPONSABLES

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas causantes o colaboradores en la realización de la infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

8 €/ días adultos y niños mayores de 12 años.

5 €/día niños menores de 12 años.

La cuantía indicada da lugar al disfrute de todos los servicios existentes en el Albergue.

VI. DEVENGO

Artículo 6º.

1. La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, aunque se exigirá depósito previo cuando se formule la solicitud de dicho servicio.

JUEVES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 230

VII. DECLARACION E INGRESO

Artículo 7º.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Cuando se realice la reserva del albergue, se realizará el pago en concepto de fianza del 50 % de reserva del coste total del servicio reservado, a través de la pasarela de pagos correspondiente.

El documento que se emita por dicha pasarela tendrá la consideración de autoliquidación provisional y derecho constituido de reserva del alojamiento.

3. En el caso del disfrute del albergue de los días reservados, en el momento de la entrada al mismo, se practicará bien de forma presencial y a través de la TPV correspondiente la liquidación final de la tasa, considerando la cuantía de fianza como abono de la tasa.

El pago total de la tasa podrá realizarse en el momento de la reserva.

4. No procederá la devolución de la tasa una vez iniciado el alojamiento en ningún caso, salvo supuestos justificados que se escapen de la voluntad del usuario y así se justifiquen expresamente.

Tampoco se procederá a la devolución de la fianza cuando no se realice la anulación de la reserva con un plazo mínimo de 7 días hábiles o no se realice la anulación.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Los Tojos, 23 de noviembre de 2023.

La alcaldesa,

María Belén Ceballos de la Herrán.

2023/10183

CVE-2023-10183